

# LA GACETA

La primera imprenta  
impresora en Honduras en  
1821, siendo instalado  
en Tegucigalpa, en el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
la Ley de Proclamación  
del General Morúa,  
con fecha 4 de  
diciembre de 1821.

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

ARO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 28 DE MAYO DE 1973 || NUM. 20.989

### JEFATURA DE ESTADO

Continúa el Decreto N° 86

Programa 1-05

SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO  
SANTARIO N° 3

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud

Sub-Programa 04

Establecimientos de Salud

Actividad 01

Servicios de Medicina Preventiva y Curativa  
en Centros de Salud

Centro de Salud de San Pedro Sula  
Control de Alimentos y Medicamentos

0048	Bromatólogo II .....	1	960.00	8.160.00
0049	Laboratorista II .....	1	280.00	2.380.00
0050	Auxiliar de Laboratorio .....	1	110.00	935.00
0051	Oficinista Mecanógrafo .....	1	170.00	1.445.00

Actividad 05

Servicio Materno Infantil de Penetración Rural

Aeropuerto La Mesa  
San Pedro Sula

0001	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

Mezapa, Cortés

0002	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

Azacualpa, Yoro

0003	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

Nueva Celilac, Santa Bárbara

0004	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

Petoa y Pueblo Nuevo

0005	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

San Marcos, Santa Bárbara

0006	Auxiliar de Enfermería II .....	1	155.00	1.550.00
------	---------------------------------	---	--------	----------

(Continuará)

### CONTENIDO

Decreto N° 36  
Abril de 1973

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 119 al 121  
Diciembre de 1972

### AVISOS

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 119-A

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Santalla Mareno y Rosaura Cruz, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Turcios y Alma Luz Mitchell, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Pasa a la página N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles seis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, letra "R", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10 letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote I, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja; compuesta de 3 piezas y cocina, más cuatro piezas, también de madera, con sus respectivas cocinas,

cubiertas de tejas, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar v. de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 M., al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio La Pazuela, sobre la calle que pasa frente a la Penitenciaría Central, en esta ciudad, tiene un área de mil quinientas diez varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada, aproximadamente, midiendo, también aproximadamente, frente a la susodicha calle, treinta y ocho metros setenta centímetros, equivalentes a cuarenta y una varas noventa y seis centésimas de vara; al Sur, cincuenta y ocho metros trece centímetros, equivalentes a sesenta y tres varas cincuenta y una centésimas; al Este, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara; y, al Oeste, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara, y limita: al Norte, calle de la Penitenciaría de por medio, con casa que fue de Carlota Cubas y solar y casa del Licenciado Pascual Borjas; al Sur, con el río Chiquito; al Este, porción que se le adjudicó a Francisco Alcántara, hoy de Francisco García Valladares; y, al Oeste, con el edificio de la Penitenciaría Central". Inscrito el dominio del inmueble relacionado a favor de los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, bajo número 237, folio 456, del tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más el monto de los intereses no pagados y las costas. Y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Dora Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la señora Dora Henríquez Girón, contra los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, representados por su madre, señora Ada Marina Colíndres. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	4.85	2.00	2.00	—	1.95	2.00
Colón C. R.	0.298368	0.301887	0.301887	—	0.298368	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158827	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	81.108 gramos	—

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008830	0.008830

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la Empresa Mercantil siguiente: "Lote número cuatro, en el terreno llamado Humuya, partiendo de la esquina sureste del lote número tres, sobre la orilla occidental de la calle A, de quince metros de anchura, se tomó rumbo magnético" (S62 32' U) Sur, seis grados treinta y dos minutos oeste, llevando a la izquierda la fracción de este mismo terreno que fue vendido al de los Suárez Romero, calle de por medio, y con ciento ocho metros veinte centímetros, se llegó al principio de una curva circular con centro hacia la izquierda de radio sesenta y dos metros diecisiete centímetros y ángulo central de 63° 03' sesenta y tres grados y tres minutos, quedando este último punto ya en colindancia con la fracción vendida a la constructora SAIC, y que constituye el primer desarrollo de la Colonia Miramontes. Se llegó al final de esta curva en su punto de tangencia, con una recta de rumbo (S 56° 31' E) Sur, cincuenta y seis grados treinta y un minutos este, y por esta última se midieron diecisiete metros veinticinco centímetros, hasta encontrar una esquina del lote número cinco de esta petición, donde termina la colindancia con la Colonia Miramontes. De aquí, llevando ahora por la izquierda con dicho lote número cinco, se tomó al (S 38° 29' U) sur, treinta y tres grados veintinueve minutos oeste, y con (59.48m.) cincuenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, se llegó al borde de una zanja seca, punto del perímetro de la medida general y por el este, llevando ahora por la izquierda tierras que se dijo son de la lotificación Humuya, se midió así: Con norte, veinticinco grados veintinueve metros oeste, doce metros veintisiete centímetros; con norte, cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos oeste, treinta y seis metros quince centímetros, con norte cincuenta y un grados treinta y un minutos oeste, cuarenta metros catorce centímetros; con norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos oeste, dieciocho metros cuarenta y dos centímetros, con norte, trein-

ta grados quince minutos oeste, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con norte, doce grados treinta y nueve minutos oeste, dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; con norte, un grado treinta y dos minutos oeste, ocho metros sesenta y tres centímetros, terminando en este punto la inserta colindancia que se ha traído con la Colonia Humuya. De aquí llevando ahora a la izquierda la porción menor de terreno general, que fue adjudicado en la primera participación a los herederos de don Urbano Quezada, se continuó la medida así: con norte, treinta grados y treinta y tres minutos oeste, cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, con norte, cuarenta y cuatro grados siete minutos oeste, cincuenta metros noventa y ocho centímetros; con norte, veintisiete grados veinticinco minutos oeste, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros, después de haber cruzado una quebrada y con norte, sesenta y un grados cinco minutos este, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, se llegó al final de esta colindancia, punto de común, también a la esquina suroeste del lote número tres de esta partición y llevándolo ahora por la izquierda, y con rumbo sur, ochenta y tres grados treinta minutos este, se midieron veintisiete metros noventa y un centímetros, hasta el punto de partida. El área de este lote es de doce mil seiscientos dieciséis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos treinta y ocho varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la Sociedad FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., con el número 214, folios del 456 al 459, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán". Valor total del terreno descrito en los testimonios de las Escrituras Públicas de préstamos Lps. 200.000.00, edificio e instalaciones: a) Edificio construido con acabados de primera, con un área aproximada de 1.600M<sup>2</sup> Lps. 125.000.00; b) Bodegas y garages auxiliares con acabados de segunda, con un área aproximada de 350M<sup>2</sup> Lps. 12.000.00; c) Cámara de congelación, con capacidad de 286 toneladas Lps. 60.000.00; d) Cámara de ambientación e instalaciones . . . . Lps. 3.000.00; e) Instalaciones In-

dustriales Eléctricas Lps. 40.000.00; f) Instalaciones Semi-movibles: 1°—Equipo Cuarto Máquinas L 40.000.00, 2°—Equipo de Pasteurización Lps. 12.000.00, 3°—Equipo de Producción Lps. 20.000.00, 4°—Equipo Cuarto Calderas Lps. 8.000.00, 5°—Taller Equipo Taller Mantenimiento . . Lps. 3.000.00, 6°—Equipo de Oficina Lps. 4.000.00, 7°—Equipo de Ventas (no incluye carros) Lps. 2.000.00, 8°—Equipo de Laboratorio L 500.00, 9°—Misceláneos Lps. 500.00, Automóviles 17 carros de reparto L 40.000.00, Una camioneta Lps. 2.000.00, 2 Trailers Lps. 3.000.00, dicha Empresa Mercantil, se encuentra inscrita bajo el número 41, folios 171 al 190, del Tomo 60, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El primer inmueble con el edificio, se encuentra valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, y la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., ha sido valorado por lo Peritos nombrados, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos, lo cual hace un total de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos . . . . . (Lps. 550.000.00), y se rematarán, para con su producto hacer pago al Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., que es en deberle cantidad de Lempiras, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., en su carácter de Apoderado del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor Wladimiro W. Kestenbaum, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía GENERAL FOODS CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 250 North Street, en White Plains, Nueva York 10602, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Swans Down", y diseño de

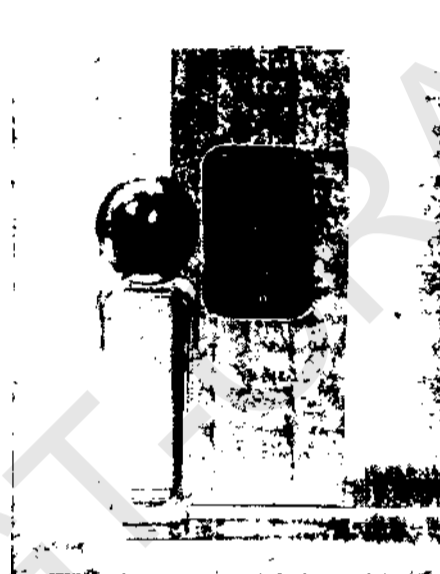


cisne, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 75.316, del 7 de octubre de 1971, de la División de la Propiedad Industrial de la República de Colombia, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege cereales elaborados; harinas, féculas, té, café, sagú, tapioco, chocolate, cacao, especias, condimentos, azúcar, arroz, sal, mostaza, pimienta, harinas y preparaciones hechas con cereales, productos de panadería, confitería, pastelería, tortas, vinagre, pastas alimenticias, helados y comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, hielo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, sacos, bolsas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de PARFUMS ROCHAS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en 33, Rue Francois Ier, París, 8e, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica N° 855616, como de propiedad de mi representada en la oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, consistente en un frasco con su cajita, según



clisé, para jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos en la clase 3, y se aplica a las cajas, paquetes, envases que contienen los productos, papeles de correspondencia, facturas por medio de grabados, etiquetas, marbetes, impresiones o en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Presento con esta solicitud el certificado extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, contrato de agencia, etiquetas y demás documentos de ley. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado a la marca de fábrica FEMME N°, de donde pido se razone en estas diligencias.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE SQUIRT COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domici-

**NOTA:** A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

**LA DIRECCION**

llados en 4610 Van Nuys Boulevard, en la ciudad de Sherman Oaks, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MACDONALD TOBACCO INC., corporación del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "MacDonald's American", tal como se muestra en los ejemplares que se

## MACDONALD'S AMERICAN

acompañan, para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño de una botella (Bottle Design), según el cli-



sé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 917.747, del 3 de agosto de 1971, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege refrescos suaves, marca que se aplica o fija en los artículos mismos, o en los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COOPER LABORATORIES INTERNATIONAL, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## SAL-FAYNE

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: una preparación analgésica, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AGON Fabrique d'horlogerie Robert Triebold, S. A., 4322 Mumpf, Argovie, Rheinfelden, Suiza, también en el comercio bajo el nombre de AGON WATCH & CO., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## AGON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número depósito 246.105, del 11 de mayo de 1970, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que ampara, distingue y protege relojes, movimientos y partes de relojes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, bolsas, sacos, estuches, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PASA PETROQUIMICA FINANCIERA Y DE MANDATOS, ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Sulpacha 1111, Buenos Aires, Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MACDONALD TOBACCO INC., corporación del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación "MacDonald's Canadian", tal como se muestra en los ejemplares que se acom-

## MACDONALD'S CANADIAN

pañan; para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## PASA

y logotipo, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege sustancias químicas utilizadas en la industria, y caucho natural y sintético y látices tipos butadieno/estireno; butadieno/acrilonitrilo y polibutadieno; solventes aromáticos intermedio y pesado; xilenos; tolueno; benceno; estireno; etileno; butadieno y propelentes para envases en aerosol, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—

En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta exagonal que lleva superpuesta en la parte superior la cabeza de una mujer, dentro de una figura cir-



cular, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MAC DONALD TOBACCO INC., corporación del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal 126, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la silueta de una hoja de maple, dentro de un



círculo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la mar-

ca de fábrica, consistente en las palabras:

# OIL OF OLAZ

para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ARIMANY Y COMPANIA LTDA., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Primavera",



rodeada de flores de diferentes colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de productos de papel y cartón; toda clase de productos plásticos; toallas sanitarias y papel higiénico; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

18 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría Economía.—En representación de la compañía ESB INCORPORATED, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 5 Penn Center Plaza, en Filadelfia, Pensilvania, 19103, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

# WILLSON

y Diseño de Barra, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados N° 688.258, del 17 de noviembre de 1959; N° 690.609, del 29 de diciembre de 1959 y N° 687.588, del 3 de noviembre de 1959, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege montaduras oftálmicas y sus partes; lentes para el sol, anteojos de camino; anteojos de protección industrial; anteojos de copa para soldadores; anteojos para protección de fundiciones; anteojos de seguridad; protectores faciales; lentes de protección para anteojos; lentes, espejuelos, gafas y cascos; respiradores de seguridad en forma de piezas faciales y máscaras para gases de seguridad industrial; respiradores y accesorios para máscaras en forma de lienzos de tela usados alrededor de la cara y en contacto con sus partes; respiradores y máscaras de gases, botes o latas cápsulas, cartuchos y filtros; sombreros de seguridad, cascos de seguridad, protectores, resguardos faciales, cascos protectores contra el polvo y chispas, caperuzas, capuchas y máscaras protectores, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "INDUSTRIAS NOVATEC, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# NOVATEC

adoptada como marca de fábrica para identificar a la sociedad, sus establecimientos, sucursales, agencias, planteles, plantas, fábricas, representaciones, oficinas, distribuidoras y casas de su propiedad; para amparar, distinguir y proteger la fabricación, venta de materiales y productos plásticos, metálicos y eléctricos de todos los tipos y clases, tubería, accesorios, mangueras, cordones, mono y polifilamentos, películas, ventanas, puertas, láminas, tiras, perfiles, botellas, empaques, envases, tanques, recipientes, alambres, cables, utensilios, elementos y piezas, así como productos, materias primas o intermedias utilizadas en la industria, agricultura, ganadería, instalaciones y obras de todo tipo; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria. Al señor Ministro con el acostumbrado respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley correspondiente, y en definitiva resolver de conformidad a lo solicitado, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Marco Tulio Callizo M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 28 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ANTONIO PUIG, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## AGUA NOBLE PUIG

para distinguir: todos los productos de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados número 218, en mi carácter de Apoderado de la sociedad ROUSSEL UCLAF, S. A., domiciliada en 3, Avenue du Général de Gaulle, 92, Puteaux, París, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito, por diez años de la marca de fábrica que consistente en la palabra:

## URBADAN

marca que protege y distingue productos farmacéuticos en general, y se aplica sin distinción de tamaño y color a los productos mismos, paquetes, envoltorios y cajas que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes, o en cualquier otra forma usada en la industria y comercio. Acredito mi representación con el poder que aparece en el expediente de la marca 18.715 SITILON, presenté los demás documentos de ley, y pido en definitiva se otorgue el registro y depósito de dicha marca a favor de mi representado. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 21 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Inscripción y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía, presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de apoderado de INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica representada con la letra "G",



según el clisé adjunto, que es una letra "G", mayúscula cuyos bordes externos del lado derecho van coloreados de azul pálido, lo mismo que los bordes internos del lado izquierdo; la letra en sí es de color rojo, y el centro de la misma es de color amarillo intenso. Dicha marca distingue toda clase de cinturones, valijas, carteras, bolsas, chumpas, abrigos, chalecos, fundas para armas, maletines, pañaleras, billeteras, cartapacios, portafolios, maletines, tipo ejecutivo, bolsas de playa, bolsas de compra, bolsas deportivas, monederos, llaveros, folders, portalibros, maletas, neceseres y guantes, fabricados por mi representada a base de cuero, cuerina, P. V. C., poliuretano, gamuza, lona, suela y todos los similares de éstos. Esta marca se aplica o fija en forma de etiqueta o gravado en la superficie de los envoltorios, en los artículos y productos mismos o en las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. La marca GALA, es fabricada por mi representada INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya existencia está acreditada en el expediente que registró la marca HIGH-LIFE, también de mi representada que obra en esa Secretaría de Estado. Para que continúe el trámite de la presente solicitud, sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez, de este domicilio, con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.



El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita depósito y registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el N° 480, en mi condición de Apoderado de la Compañía USAFARMA, S. A., Industria Farmacéutica, con domicilio en San Pablo, Estados Unidos del Brasil, como lo acredito con el poder que acompaño que pido se razone en autos y se me devuelva, respetuosamente comparezco ante el señor Ministro solicitando el depósito y el registro de la marca de fábrica denominada: "Usafarma", perteneciente a mi re-



**Usafarma**

presentada, dicha marca ampara, distingue y protege sustancias químicas, productos y preparaciones a ser usados en la medicina y en la farmacia. Se aplica en los envoltorios, envases, cajas y demás formas en que se presentan los productos, ya sea insertándola, grabándola, o por medio de etiquetas. La marca consiste en un círculo en cuyo interior hay una figura exagonal que a su vez contiene la letra "U", y en su parte inferior la palabra "Usafarma". La marca puede variar en colores y dimensiones. Para acreditar la presente solicitud; acompaño el certificado del registro de dicha marca en los Estados Unidos del Brasil debidamente legalizado, el poder con que actúo, diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el clisé. Fundamento esta solicitud en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 16, de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro, pido: admitir esta solicitud y previo los trámites legales correspondientes, emitir resolución declarando con lugar el depósito y registro de la marca "Usafarma".—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la

solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MACDONALD TOBACCO INC., corporación del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal 126, Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**GOLD COAST**

para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**OIL OF ULAY**

para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de OLAY COMPANY, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

**OIL OF ULAN**

para distinguir: toda clase de productos cosméticos y de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 28 M. y 7 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 569.745, el 27 de enero de 1953, para distinguir: mangueras o tubos flexibles, compuestos total o principalmente de caucho o goma elástica; consistente en la palabra:

**SPIRAFLEX**

y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta

y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COOPER LABORATORIES INTERNATIONAL, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# SNAP

para distinguir: un limpiador para la cara, las manos y la piel; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Inscripción y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de Apoderado de INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted

solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# GALA

"Gala", según las etiquetas adjuntas. Dicha marca consiste en la palabra "Gala", escrita en los del clisé adjunto, distingue toda clase de cinturones, valijas, carteras, bolsas, chumapas, abrigos, chalecos, fundas para armas, maletines, pañaleras, billeteras, cartapacios, portafolios, maletines tipo ejecutivo, bolsas de playa, bolsas de compra, bolsas deportivas, monederos, llaveros, folders, portatlibros, maletas, neceseres y guantes, fabricados por mi representada a base de cuero, cuerina, P.V.C., poliuretano, gamuza, lona, suela y todos los similares de éstos. Esta marca se aplica o fija en los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley. La marca "Gala", es fabricada por mi representada INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya existencia está acreditada en el expediente que registró la marca HIGH-LIFE, también de mi representada que obra en esa Secretaría de Estado. Para que continúe el trámite de la presente solicitud sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez, de este domicilio, con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

## TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del corriente año, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño y de este vecindario, como Apoderado Legal del señor Walbert Augustus Linwood, mayor de edad, casado, jornalero, hondureño, y del municipio de Guanaja, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un solar ubicado en el barrio Shen Cay, del municipio de Guanaja, el que mide y limita: al Norte, cien pies, con Canal Municipal; al Sur, treinta y ocho (38) pies, con Samuel Forbes, puente público de por medio; al Este, cuarenta pies

(40), con Gabriel Haylock; y, al Oeste, treinta y cinco (35) pies, con Carlos Smith; que dicho solar se encuentra construida una casa de madera, con techo de zinc, de veinticuatro (24) por treinta y dos (32) pies, y una cocina anexa del mismo material, que la de la casa de diecisiete (17) por once (11) pies; y, b) Otro solar ubicado en el mismo barrio de Shen Cay, del municipio de Guanaja, que mide y limita: al Norte, veinte (20) pies, con solares de Howard Dixon y Betty Dixon; al Sur, veinte (20) pies, con Hellean Linwood de Bush; al Este, dieciocho (18) pies, con David Bodden; y, al Oeste, dieciocho (18) pies, con Hellean Linwood de Bush; en dicho solar está construida una casa de madera de doce (12) por catorce (14) pies. Que dicho solares los hubo por compra y que unida su posesión a la de sus antecesores, ha estado en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta años. Que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble, por este medio viene a solicitar Título Supletorio de los referidos inmuebles. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Rodman K. Borden, Oswald Dixon y Kirkwood Fredricks, mayores de edad, casados los dos primeros, comerciantes y mecánico el último, hondureños por nacimiento y de este domicilio, son propietarios de bienes raíces, ubicados en este municipio.—Roatán, 14 de mayo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

28 M., 27 J. y 27 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se presentaron a este Juzgado de Letras, los señores Byron Haylock, Rodman K. Borden y Willie Randolph, mayores de edad, casados, comerciantes, hondureños, naturales y vecinos del municipio de Guanaja, en este departamento; solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado en la banda norte de la Isla de Guanaja, en la parte que se denomina Pine Fidge Bight, cultivado de árboles frutales y zacate artificial y natural y delimitado con alambre de púa, el que mide y limita: al Norte, dos mil (2.000) yardas, con propiedad de herederos de Robert Mc.Larthy; al Sur, mil quinientas (1.500) yardas, con propiedad de Bradford Tatum; al Este, dos mil cuatrocientas (2.400) yardas, con propiedades de los Sres. James Phillips y Evans Phillips; y, al Oeste, mil

setecientas yardas (1.700), con propiedad del señor Doley Zapata. Que dicho inmueble lo hubieron por compra hecha a los señores Selvin Grant y Palma Grant. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Joseph Parchmon, Demsen Watler y Arnold Wood; mayores de edad, casados, comerciantes, y barbero, respectivamente, hondureños por nacimiento, naturales, y vecinos del municipio de Guanaja, y propietarios de bienes inmuebles.—Roatán, 14 de mayo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

28 M., 27 J. y 27 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dos de mayo del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño, y de este vecindario, como apoderado del señores George Willians y Neliza Abby Ebanks, mayores de edad, casados, comerciantes y de oficios domésticos, respectivamente, hondureños por nacimiento, actualmente ciudadanos norteamericanos, domiciliados en New Jersey, Estados Unidos de Norte América, transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio Shen Cay, del municipio de Guanaja, el que mide y limita: al Norte, cincuenta (50) pies, con propiedad de Meadia Wood; al Sur, cincuenta y seis (56) pies, con Leopoldo James; al Este, cuarenta y cinco (45) pies, con Ramona Wood y Doriet Smith; al Oeste, cincuenta y tres (53) pies, con Muelle Municipal; que dicho solar lo han rellenado todo con barro y piedras, con sus propios esfuerzos, y en él han construido una casa de madera, con techo de zinc, y piso de cemento, de tres plantas, de veinticuatro (24) por cuarenta (40) pies. Y que por carecer de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio del referido inmueble. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Woodrow Samders, Doley Zapata y Walton Phillips, mayores de edad, casado, marino el primero y último, comerciante el segundo, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, natu-

rales y vecinos del municipio de Guanaja.—Roatán, 14 de mayo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

28 M., 27 J. y 27 J. 73.

#### REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de la firma Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., (P R O S A N), domiciliada en Managua, Nicaragua, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Prosan en el Mundo", representada por dos discos concéntricos, teniendo en el anillo circular la frase escrita PROSAN EN EL MUNDO. El Disco central representa un mapa mundi llevando la figura de los continentes con meridianos y paralelos, en la parte inferior de los discos y en la posición vertical se ve un hombre del tamaño del diámetro del disco mayor con gabacha, estetoscopio y lentes, marca de fábrica que protege, distingue y ampara productos sanitarios que elabora mi representada y se aplica o fija a las cajas, paquetes, envases que contiene los productos, papeles de correspondencia, facturas, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca de fábrica N° 18.153, que pido se razone en estas diligencias y presente además diez etiquetas, contrato de agencia y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

#### HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras, en sentencia dictada el veintiuno del mes de mayo del año en curso (1973),

declaró heredera ab intestato de su difunto esposo señor Estanislao Rodríguez a la señora Marcelina Cabrera viuda de Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del municipio de Intibucá; y se le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o ab intestato, de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, 22 de mayo de 1973.

Esthela Matute,  
Secretaria.

(f) Esthela Matute. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Esperanza, departamento de Intibucá.—Honduras".

28 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintitrés del corriente mes y año, dictó sentencia declarando a María Catalina Méndez, heredera ab intestato de su difunto hermano natural, el señor José Higinio Méndez, quien falleció en este Distrito Central, el día seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1973.

Armando Matute Fortín,  
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

28 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, para los fines legales correspondientes, al público, hace saber: que este Juzgado en sentencia de once del corriente mes, declaró: a los señores América Tullia Fúnez y Francisco Fúnez, ambos mayores de edad, soltera y casado, respectivamente, Profesora de Educación Primaria, la primera y Perito Mercantil el segundo, de este domicilio, herederos testamentarios de su difunto padre legítimo Ramón Fúnez Andrade, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios de igual o mejor derecho.—Olanchito, 12 de mayo de 1973.

Rodolfo Sandoval,  
Secretario.

(f) Rodolfo Sandoval. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Olanchito, Yoro.—Honduras".

28 M. 73.

## DECLARACION DE COMERCIANTE

El suscrito, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 380 del Código de Comercio, a los comerciantes en particular y al público en general avisa: que por Escritura Pública otorgada ante la Notaria Georgina Bustillo de Pinel, autorizada el 28 de abril de 1973, hizo su declaración de comerciante individual y establecimiento mercantil, el cual lo inicia con un capital de Catorce Mil Lempiras, y desarrollará sus actividades que lo serán en especial, la compraventa de combustibles y lubricantes de toda clase; repuestos y accesorios de vehículos, lavado y engrase de vehículos, y cualquier otra actividad que directa e indirectamente se relacionen con las finalidades anteriores; el establecimiento comercial se conocerá bajo el nombre de Gasolinera "MAYA TRUCK STOP", situada en la salida de la Carretera del Norte.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1973

FRANCISCO VILCHES M.

28 M. 73.

## CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

El Ingeniero Oscar Humberto Godoy Mejía, avisa al público en general, que mediante Escritura número 47, del 22 de mayo de 1973 y autorizada por el Notario Armando Cerrato Valenzuela, se constituyó Comerciante Individual, bajo el nombre de Compañía de Ingeniería (C O I N), con un capital de L 20.000.00 (Veinte Mil Lempiras), y domiciliado en Tegucigalpa, D. C., y que se dedicará a todas las actividades del ramo de la construcción.

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1973.

28 M. 73.

## PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud de Aprovechamiento de Agua que literalmente dice: "SE SOLICITA PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS.—SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.—PODER.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—ROBERTO SUAZO TOME, Abogado, con Carnet número 561, actuando en representación de la sociedad "FINCAS DE CAÑA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder con facultades suficientes que acompaño, con todo respeto vengo, apoyado en el Artículo 40 de la Ley de Aguas, a solicitar se autorice a mi representada el aprovechamiento de aguas del río Chamelecón, para irrigar algunas zonas de siembra de caña, pertenecientes a diversos propietarios, y las que requieren urgentemente de dotación de aguas de riego al efecto de poder tener un rendimiento adecuado. Para fundar la presente solicitud, ofrezco la información siguiente: 1.—La fuente de donde será tomada el agua es el río Chamelecón en un sitio ubicado entre los Municipios de Villanueva y San Manuel, en el departamento de Cortés. 2°—El sistema está diseñado para regar dos mil doscientas hectáreas con un coeficiente de un litro por segundo por hectárea. Acompaño cuatro contratos de arrendamientos de estos terrenos, en testimonios de Escrituras Públicas, los que pido que una vez razonados se me devuelvan. 3°—El volumen aproximado de agua del río Chamelecón en la época seca es de 6.83 metros

por segundo. 4°—Acompaño un detalle del sistema de riego que comprende un canal principal, un canal secundario, y trece ramales con gasto de ciento cincuenta litros por segundo cada ramal, drenaje de la zona de riego y aprovechamiento del drenaje natural. 5°—Como es de su alto conocimiento la sequía que sufre la zona cañera ubicada en los municipios de Villanueva y San Manuel es inusualmente aguda y la utilización de las aguas del río Chamelecón es imprescindible. 6°—El sistema que se utilizará para la captación de las aguas es el bombeo, de acuerdo con la descripción del sistema de plantel de irrigación que acompaño. Al señor Ministro, con todo respeto pido: tener por presentada esta solicitud, acompañada de los documentos que la ley ordena; darle el trámite de ley y resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, D. C. 15 de mayo de 1973.—(f) ROBERTO SUAZO TOME.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1973.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS B.  
Subsecretario de Recursos Naturales

28 M., 7 y 18 J. 73.

## A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Viene de la 1a página

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinaldo Cesar Castillo y Miriam Amalia Sierra, vecinos de San Lorenzo, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 121-A

Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Antón y María Petrona Acosta, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.



TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.